



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7684

Expte. N° 90-19702/11

Sancionada el 06/09/2011. Promulgada el 07/10/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.689, del 13 de octubre de 2011.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación, las fracciones de los inmuebles identificados con las Matrículas Nos 382 y 456, del departamento Cachi, con destino a la adjudicación en venta a sus actuales ocupantes.

Las fracciones mencionadas tienen ubicaciones, formas y superficies según lo indicado en croquis que, como Anexos I, II y III forman parte de la presente.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar, por sí o por terceros, la mensura, desmembramiento y parcelación de las fracciones de los inmuebles detallados en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia.

Art. 3°.- Una vez efectivizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, adjudíquese directamente a quienes acrediten fehacientemente ser poseedores de los inmuebles.

Art. 4°.- La Subsecretaría de Tierra y Hábitat verificará el cumplimiento de los requisitos fijados en la Ley 1.338, y sus modificatorias, y los requisitos fijados en la presente, que deben cumplir los adjudicatarios.

No podrá concederse bajo ninguna condición, derecho a la propiedad, concesión, comodato o cualquier forma de uso y goce de ninguna parcela, a personas que no acrediten debidamente pertenecer a las comunidades del lugar o ser poblador con arraigo.

Los inmuebles referidos en el artículo 1°, se escriturarán a favor de los adjudicatarios, a través de Escribanía de Gobierno, quedando exentas de honorarios, impuestos, tasas y contribuciones.

Art. 5°.- Los adjudicatarios de las parcelas que resulten de la aplicación de la presente, no podrán enajenarlas durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

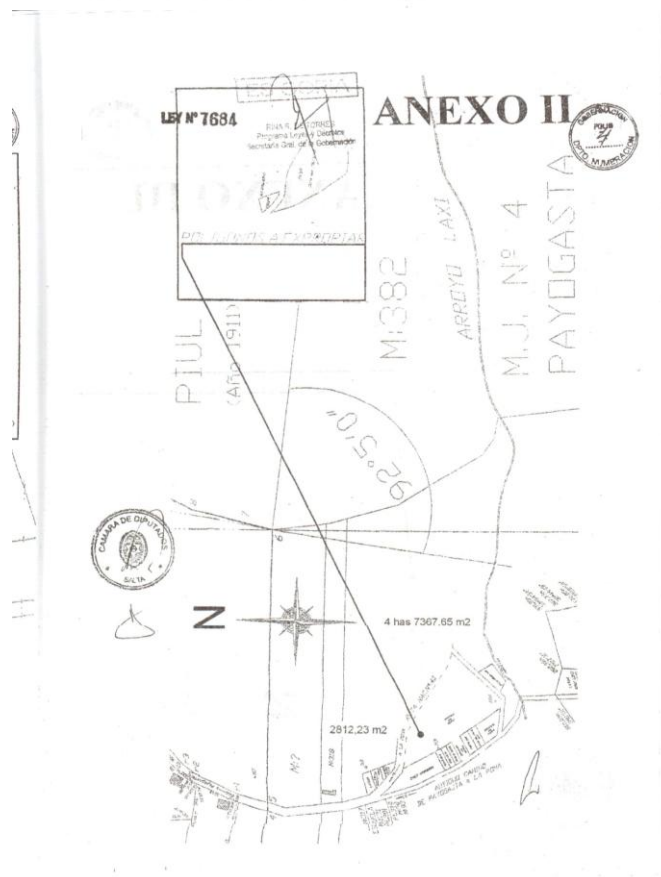
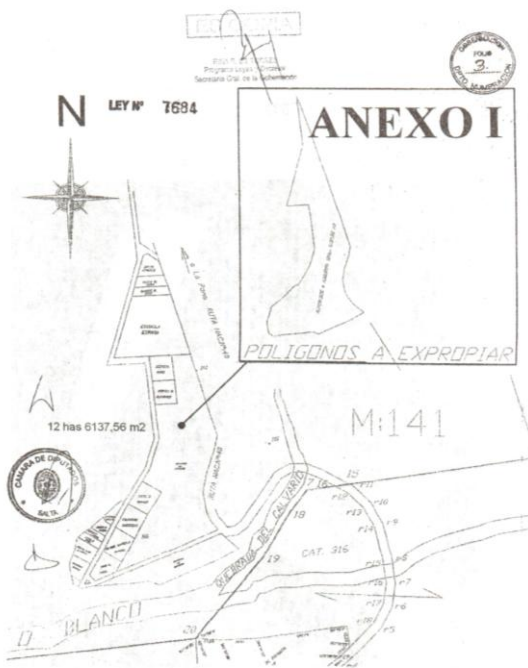
Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de setiembre del año dos mil once.

DE VITA – Manuel Luque – Ramón Corregidor – López Mirau

ANEXO

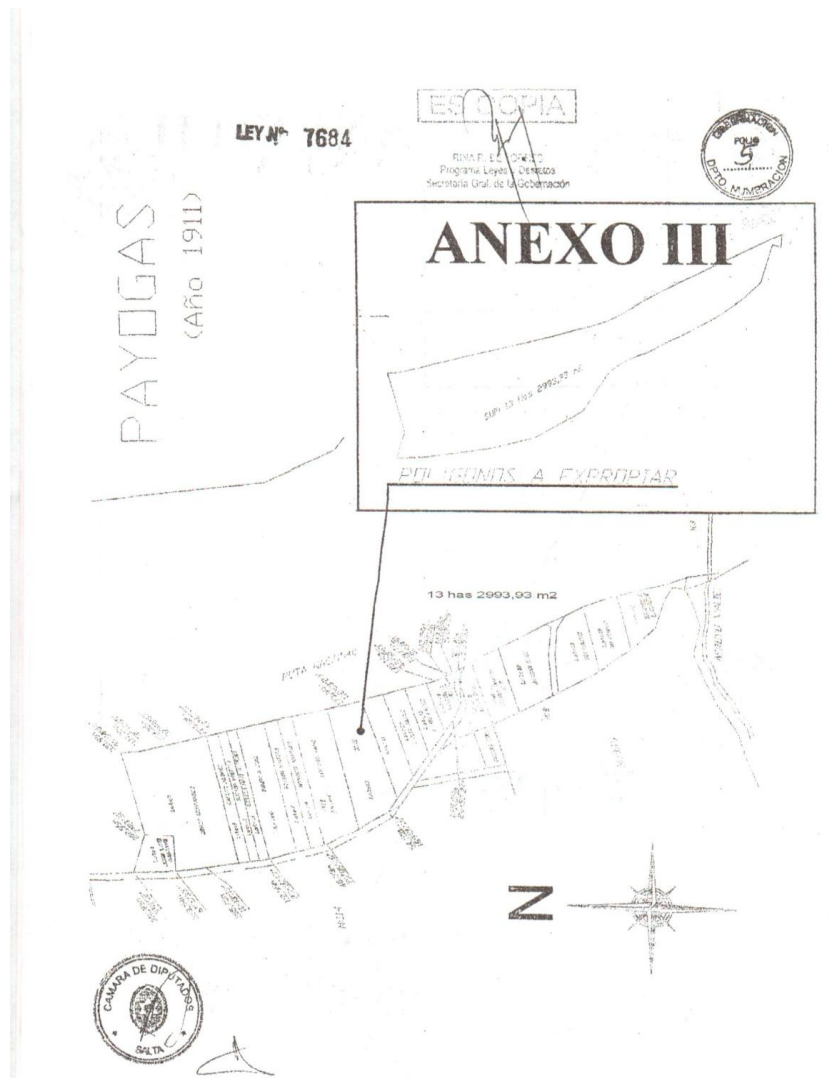


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



Salta, 07 de Octubre de 2011.

DECRETO N° 4.351

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

**El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7684, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi - Samson